



División de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Vida Silvestre Nº1-23-2012

0092

EXENTA

AUTORIZA A LA SRTA. DANIELA CASTRO FACCO, LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS, ANFIBIOS, REPTILES Y QUIRÓPTEROS CON FINES CIENTÍFICOS.

839

SANTIAGO,

09 FEB 2012

Nº _____ / VISTOS: Lo solicitado por la interesada con fecha 18 de enero de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase a la Srta. Daniela Castro Facco, RUT Nº _____ con domicilio _____, la captura de micromamíferos, reptiles, anfibios y quirópteros bajo las condiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura de ejemplares de micromamíferos de las especies *Abrothrix olivaceus*, *Abrothrix longipilis*, *Phyllotis darwini*, *Oligoryzomys longicaudatus* y *Octodon bridgesi*, mediante trampas Sherman, de ejemplares de anfibios de las especies *Batrachyla leptopus*, *Batrachyla taeniata*, *Pleurodema thaul* y *Calyptocephalella gayi*, mediante captura manual, de ejemplares de reptiles de las especies *Philodryas chamissonis*, *Tachymenis chilensis*, *Liolaemus chiliensis*, *Liolaemus cyanogaster*, *Liolaemus pictus* y *Liolaemus tenuis*, mediante captura manual y lazos corredizos y de ejemplares de quirópteros de la especie *Tadarida brasiliensis*, mediante red de niebla, para ampliar la línea base de fauna para el Proyecto Parque Eólico Renaico, Bureo, comuna de Renaico, provincia de Malleco, IX Región de La Araucanía y comuna de Mulchén, VIII Región del Bío-Bío, desde la fecha de esta resolución hasta el 31 de mayo de 2012.

Los ejemplares capturados deberán ser liberados en el menor tiempo posible, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Las trampas deberán ser revisadas cada 8 horas y las redes de niebla cada 15 minutos durante el tiempo que duren las capturas.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado o de los respectivos propietarios, en caso de





Para las capturas se autoriza además la participación de
Andrés Charrier, Rut N° Carlos Garín, Rut N° y de Eric Sandvig, Rut N°.

TERCERO: En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, la investigadora, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG, IX Región de La Araucanía (45-2213420) y al mail del encargado R.N.R. angel.centron@sag.gob.cl y a la Dirección Regional SAG, VIII Región del Bío-Bío (41-2620285) y al mail del encargado R.N.R. marcos.villaroel@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, la Srta. Daniela Castro deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG correspondientes y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALEJANDRO DONGSO HENRÍQUEZ
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DIVISIÓN (I)
PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

GAR

DISTRIBUCIÓN:

Srta. Daniela Castro, [REDACTED]
Directores/as Regionales SAG VIII Región del Bío-Bío y IX Región de La Araucanía
Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central